EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00127

Constancia: *Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. Revisado el expediente no se observa embargo de remanente para otros procesos. sírvase proveer. San Gil, 26 de abril de 2021.*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede remitido de manera electrónica el 22 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y al tenor del artículo 461 del CGP lo peticionado es viable.

En cuanto a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Respecto a la solicitud de emplazamiento de la demandada **GLORIA LILIANA PORRAS LEON,** deprecada de manera electrónica el 19 de enero de 2021, se negará, atendiendo a que con posterioridad se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo cual hace innecesario dicho trámite procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso radicado al número 2015-00388, adelantado por la **GERVIMOTOS SAS,** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **GLORIA LILIANA PORRAS LEON, WILSON ANDRES SANCHEZ MONROY y JULIAN ESTEBAN SANCHEZ MONROY**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones señaladas en la parte motiva.

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

SEXTO: NEGAR el emplazamiento de la demandada **GLORIA LILIANA PORRAS LEON,** según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

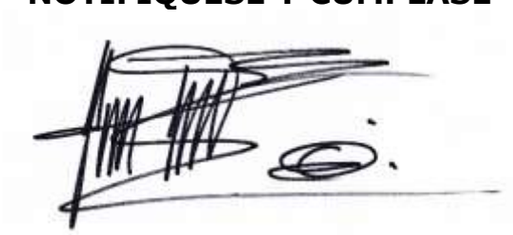

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11537902f64287f1dadf38e218073b7547923beb493f88cc6c7ec380bfd268e5
Documento generado en 27/04/2021 11:36:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica